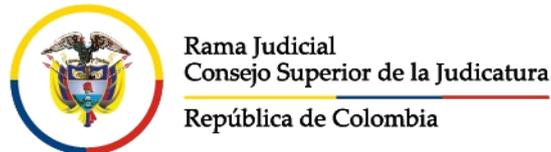


Marinilla Antioquia. 17 de enero de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que la abogada a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente.

A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados se denota que el correo electrónico de la profesional en mención es: ABOGADOANGELZAPATA@OUTLOOK.COM



Daniel Salcedo
Escribiente



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	JOHN HENRY MARIN MARIN Y OTRO
DEMANDADA	JOHN OMAR ATEHORTUA GIRALDO Y OTRO
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00220 00
INSTANCIA	PRIMERA

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Informará si el demandante John Henry Marín Guarín desempeñaba alguna actividad económica. En el evento de que si, se indicará de qué manera pormenorizada los ingresos que le reportaba dicha actividad.
2. Se ampliará el hecho sexto de la demanda, indicando si el dictamen de pérdida de capacidad laboral de 14 de enero de 2021 fue impugnado o el mismo ya se encuentra en firme, En caso, de que haya sido aperlado, se informará si dicha alzada ya fue resuelta, y de ser ese el evento se aportará copia del respectivo dictamen.

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244b094938d4b83ef43d53baf37af91b272b727129703a211d562d24e8dc1b23**

Documento generado en 08/02/2022 10:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>